



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

<b>PROCESO</b>	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES</b>
<b>INTERESADO: MENOR</b>	<b>MARTHA CECILIA CAÑAVERAL LÓPEZ ESMERALDA y JOSE MANEL BOTERO CAÑAVERAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 05-679-31-84-001-2022-00026</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>SENTENCIA No. 10</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACCEDE PRETENSIONES – CONCEDE LICENCIA</b>

Se dispone este Despacho Judicial, a proferir SENTENCIA ANTICIPADA, conforme la disposición consagrada en el inciso 2º del artículo 278 del CGP, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, instaurado por la señora MARTHA CECILIA CAÑAVERAL LÓPEZ, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad ESMERALDA y JOSE MANEL BOTERO CAÑAVERAL.

**HECHOS**

La señora, MARTHA CECILIA CAÑAVERAL y su extinto esposo LUIS ALBERTO BOTERO VALENCIA, procrearon dos hijos determinados así: **ESMERALDA BOTERO CAÑAVERAL**, con NIUP 104135318 ante la registraduría nacional del estado civil – santa Bárbara

(ANT), fechado el hecho el día 29 de noviembre de 2014, menor que al día de hoy cuenta con 5 años de edad cumplidos y **JOSE EMANUEL BOTERO CAÑAVERAL**, identificado con NIUP: 1.023.537.747 ante la registraduría nacional del estado civil – santa Bárbara (ANT), fechado el hecho el día 24 de diciembre de 2016. Con 3 años cumplidos.

Producto del fallecimiento del padre de los menores, en la notaría única de Santa Bárbara (Ant), se adelantó el juicio sucesorio, en el cual se les adjudicó a los menores los bienes muebles e inmuebles.

Se expone que el extinto padre de los menores dejó la siguiente masa sucesoral:

1. APARTAMENTO, referido en la escritura 453 del 06 de agosto de 2014, de la notaría única de santa Bárbara (ANT), matrícula inmobiliaria No: 023-14400 de la oficina de instrumentos públicos de SANTA BARBARA (ANT) como primer piso, en el municipio de santa Bárbara (Ant), entre la calle santa Ana y el reventón con destinación exclusiva de vivienda, con nomenclatura calle 47 # 50-12. Anotación 4 que refiere valor del acto: \$2.700.000 pesos m-c
2. LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, con todas sus dependencias y anexidades contenida en la escritura 476 del 11 de agosto de 2015. de la notaría única de santa Bárbara (ANT) Matricula inmobiliaria No: 023-495 de la oficina de instrumentos públicos de santa Bárbara (ANT). Anotación 19 que refiere valor del acto \$4.100.000 pesos m-c
3. LOTE DE TERRENO, con todas sus mejoras y anexidades contenida en la escritura 037 del 23 de enero de 2017. de la notaría única de santa Bárbara (ANT) Matricula inmobiliaria No: 023-10456 de la oficina de instrumentos públicos de santa Bárbara (ANT). Barrió los almendros, en la carretera que conduce de santa Bárbara (ANT) a pintada (ANT). Valor del acto \$7.400.000 pesos m-c

4. POSESIÓN CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, referido en la escritura 261 del 14 de febrero de 2020 de la notaría única del municipio de caldas (ANT), determinada con la nomenclatura calle 121 sur # 48ª21 de la misma localidad, en la cual adquiere la sociedad patrimonial los derechos herenciales que le correspondían al vendedor señor: JUAN BAUTISTA VANEGAS RAIGOZA, casa ubicada en el barrio la inmaculada del municipio en mención.
5. VEHICULO AUTOMOR- MOTOCARRO BLANCO CARPADO A GASOLINA- PLACA 760 NAK MARCA BAJAK- 4 PASAJEROS- NUMERO DE MOTOR AFMBUL63359 – OFICINA DE TRANSITO DE CALDAS (ANT). valorado A VENDER en \$3.000.000 MILLONES DE PESOS.
6. VEHICULO AUTOMOTOR- MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER 125 ST CILINDRADA 94 NUMERO DE MOTOR JBMBTE39573 NUMERO DE CHAIS MD2PAB1Z3BFE04038 DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE GUARNE (ANT). PLACA HRO82C – VALORADA WN \$ 1.000.000
7. VEHICULO AUTOMOTOR- MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER 100 CILINDRADA 124 NUMERO DE MOTOR JEZWDM73688 NUMERO DE CHAIS 9FLA37CZ6ECE17869 DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ENVIGADO (ANT). PLACAS KX174C – VALORADA EN \$ 800.000
8. CAMIONETA LUV D MAX- placa DAF 331 CHEVROLET BLANCO MAHLER- CHASIS 8LBETF3E690001755.

Los bienes consistentes en vehículos automotores, como era él fallecido Luis Alberto, el que los manejaba, desde su fallecimiento en 2020, están sin prestar servicio, al mismo tiempo que como la solicitante no posee recursos, no tiene como adquirir pólizas de soat, ni mucho menos técnico mecánicas. Además de que estos vehículos automotores, cada día

pierden valor adquisitivo en el mercado, por el deterioro que alcanzan cada día.

Refiere que los bienes inmuebles, en este momento están desocupados, no se pueden rentar por la mala infraestructura que los mismos poseen, requieren reparaciones urgentes, para que se puedan alquilar.

De conformidad a lo anterior, solicita se otorgue licencia para enajenar a título de venta y en nombre de los menores, los bienes muebles correspondientes a los vehículos automotores que les fueron adjudicados a estos en la sucesión de su padre, a efectos de que con su producto se garanticen los mínimos vitales como alimentos y servicios públicos.

### **DE LAS PRUEBAS.**

DOCUMENTAL. Con la demanda se aportaron los siguientes documentos

1. Certificado de defunción del padre de los menores
2. Matricula de vehículo motocarro
3. Matricula moto baja azul antártica\_
4. Matricula moto negra baja-
5. Matricula Chevrolet Iuv dimax-
6. COPIA DEL JUICIO SUCESORIO. -
7. SOLCITUD ANTE NOTARIO-

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto calendado 17 de marzo de la corriente anualidad, se dispuso de la admisión de la demanda, ordenando correr traslado al Ministerio Público y la notificación de la señora Comisaria de Familia de la localidad, de la existencia de la solicitud, quienes sobre el particular no efectuaron manifestación alguna.

Agotado lo anterior, mediante proveído del 27 de abril del mismo año, se pasa el proceso a despacho para emitir sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del CGP

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

Siempre que se pretenda enajenar o gravar bienes raíces de un incapaz, se debe obtener autorización del Juez de Familia, quien con conocimiento de causa, por los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, evaluará la conveniencia del acto dispositivo para los intereses del menor de edad; luego la actuación ante el juzgador debe dirigirse a demostrar la utilidad o necesidad manifiesta de la enajenación o el gravamen del bien para el incapaz.

El Art. 303 del Código Civil, prescribe en torno a la licencia judicial para enajenar bienes de menores de edad que: *"...no se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa...."*

Además, para que se abra paso la autorización judicial de la enajenación de bienes pertenecientes a un menor de edad, deben satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 483 del Estatuto Civil, que dispone: *"No será lícito al tutor o curador, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan un valor de afección; ni podrá el juez o prefecto autorizar esos actos sino por causa de utilidad o necesidad manifiesta."* (Se subraya para destacar).

De acuerdo a la citada normatividad, actualmente el único funcionario competente para autorizar la enajenación de bienes raíces de menores de edad es la autoridad judicial, en este caso el Juez de Familia, de acuerdo a la competencia otorgada por el numeral 1º del artículo 577 en concordancia con el numeral 13 del

artículo 21 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia otorgada a los notarios por el artículo 617 de la codificación en cita.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, menester es indicar que la licencia que acá se depreca, se encuentra destinada a lograr la enajenación de unos bienes muebles (vehículos automotores) que otrora le fueran asignados y debidamente adjudicados a los infantes Esmeralda y José Manuel Botero Cañaveral, en el trámite sucesoral de su extinto padre Luis Alberto Botero Valencia. Así entonces, encontramos que, sobre el particular, el artículo 1º de la Ley 67 de 1930, hace extensible a la enajenación de bienes inmuebles de menores, el de derechos hereditarios de quien se encuentre sometido a potestad parental o guarda.

Así entonces, luego de analizar la pretensión esbozada por la solicitante, los hechos en que sustenta la misma y los medios de convicción aportados al proceso, dentro de los cuales quedara acreditada la necesidad y utilidad de la enajenación perseguida, requisito sine qua non para su procedencia conforme el lineamiento normativo citado en precedencia, y habida cuenta que no existen otras pruebas que practicar conforme la disposición contenida en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, se hace inescindible emitir la presente sentencia anticipada a través de la cual se accederá a la causa petendi invocada en el libelo.

En orden a lo anterior, se concederá licencia o autorización a la señora MARTHA CECILIA CAÑAVERAL LÓPEZ, por el término de seis (6) meses para que gestione y lleve a cabo las diligencias tendientes a lograr la enajenación del derecho herencial que les fuere transferido a sus hijos, los infantes ESMERALDA Y JOSÉ MANUEL BOTERO CAÑAVERAL, mediante la escritura No. 26 de fecha 28 de enero de 2021, a través de la cual fuere liquidada vía notarial la herencia de su padre Luis Alberto Botero Valencia.

Vencido el término indicado, se entenderá extinguida la autorización.

No obstante lo anterior, la referida licencia se otorga para la enajenación exclusiva de los siguientes bienes.

1. VEHICULO AUTOMOTOR- MOTOCARRO BLANCO CARPADO A GASOLINA- PLACA 760 NAK MARCA BAJAK- 4 PASAJEROS- NUMERO DE MOTOR AFMBUL63359 – OFICINA DE TRANSITO DE CALDAS (ANT). valorado A VENDER en \$ 3.000.000 MILLONES DE PESOS.
2. VEHICULO AUTOMOTOR- MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER 125 ST CILINDRADA 94 NUMERO DE MOTOR JBMBTE39573 NUMERO DE CHAIS MD2PAB1Z3BFE04038 DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE GUARNE (ANT). PLACA HRO82C – VALORADA WN \$ 1.000.000
3. VEHICULO AUTOMOTOR- MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER 100 CILINDRADA 124 NUMERO DE MOTOR JEZWDM73688 NUMERO DE CHAIS 9FLA37CZ6ECE17869 DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ENVIGADO (ANT). PLACAS KX174C – VALORADA EN \$ 800.000

Ahora bien, con respecto al vehículo CAMIONETA LUV D MAX- placa DAF 331 CHEVROLET BLANCO MAHLER- CHASIS 8LBETF3E690001755, no es plausible otorgar licencia alguna, habida cuenta que tal y como se desprende de la escritura pública No. 26 de fecha 28 de enero de 2021, que da cuenta del trámite sucesoral vía notarial, el mismo le fue adjudicado a la señora Brenda Ortega Martínez, según se desprende del contenido de la hijuela segunda de dicho instrumento público.

Igualmente se requerirá al accionante para que, una vez realizada la venta del derecho transferido a sus hijos, allegue a esta agencia

judicial copia del acto traslativo de dichos bienes que acredite el monto obtenido por dicho negocio jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** CONCEDER LICENCIA O AUTORIZACIÓN a la señora MARTHA CECILIA CAÑAVERAL LÓPEZ, por el término de seis (6) meses para que gestione y lleve a cabo las diligencias tendientes a lograr la enajenación del derecho herencial que les fuere transferido a sus hijos, los infantes ESMERALDA Y JOSÉ MANUEL BOTERO CAÑAVERAL, mediante la escritura No. 26 de fecha 28 de enero de 2021, a través de la cual fuere liquidada vía notarial la herencia de su padre Luis Alberto Botero Valencia. Vencido el término indicado, se entenderá extinguida la autorización.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la señora CAÑAVERAL LÓPEZ, para que, vez realizada la venta del derecho trasferido a sus hijos, allegue a esta agencia judicial copia del acto traslativo de dichos bienes que acredite el monto obtenido por dicho negocio jurídico, teniendo para ello el mismo término otorgado para la licencia.

**TERCERO:** Se ordena la expedición de las copias auténticas pertinentes, para efectos exclusivos de la venta de referido derecho.

**NOTIFIQUESE**



**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO**  
**JUEZ**

CERTIFICA  
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS No. **048** FIJADO EN LA SECRETARIA  
DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA  
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 26 DE  
MAYO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario

**Firmado Por:**

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a378e35c12987a33ba17ca489518e5029550688e62f0edd35  
47f93ff6ff111db**

Documento generado en 25/05/2022 04:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**